

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	11001-60-00-027-2019-00139-00
SENTENCIADO	LUCELLY JIMENEZ CARDONA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>No. 1348</u>

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva de la señora **LUCELLY JIMENEZ CARDONA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 156 del 25 de agosto de 2021, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas**, la condenó a la pena principal de 48 meses de prisión, de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

El Juzgado Fallador en la sentencia le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 2 años bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el 26 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **dos años** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **26 de agosto de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **LUCELLY JIMENEZ CARDONA** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 10 cuaderno de conocimiento, la consignación de la caución prendaria impuesta, por el valor de \$ 455.000.00 pesos, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará su devolución una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA

SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **LUCELLY JIMENEZ CARDONA** sentenciada por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución por valor de \$ 455.000.00 pesos, consignada por la señora **LUCELLY JIMENEZ CARDONA**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestor Jairo Betancourth Hincapié', written over a horizontal line.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1348** a los sujetos procesales, ____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

LUCELLY JIMENEZ CARDONA
SENTENCIADA

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE
SECRETARIA CSA AD HONOREM